
PRÓLOGO.

El derecho constitucional ya no es entre nosotros el lote de unos cuantos jurisconsultos privilegiados. Algunos de éstos hay que, ajenos de egoísmo y acaso hasta sacrificando sus propios intereses, han puesto todo su afán en generalizar los principios de la ciencia; y deber nuestro es considerar, como en primer término de entre ellos, á los Sres. Licdos. José María del Castillo Velasco é Ignacio Luis Vallarta: aquel fué quien en su libro "Derecho Constitucional," inició en México el estudio de este importante ramo del derecho; éste, el que con una meditacion más profunda y con vistas eminentemente jurídicas, ha extendido entre los abogados los conocimientos de nuestra Constitución en innumerables opúsculos, en su notabilísima obra "El Juicio de Amparo y el Writ of habeas corpus" y en sus "Votos," discursos pronunciados en los negocios más notables, durante

la época en que fué Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al lado de estas obras importantes figuran las de otros varios escritores de la Capital y de los Estados, siendo de notarse por su buen método y criterio, la de los Sres. Emilio Pardo (jr.) y Pablo Macedo, dedicada á las clases obreras y cuyo título es: "Compendio de los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano."

Sin embargo, los libros del Sr. Vallarta, valiosos para la consulta, no tienen un plan adecuado á la enseñanza de las escuelas de Derecho; el del Sr. Castillo Velasco se resiente de la época en que fué escrito, cuando el estudio de la ciencia comenzaba, haciéndose precisamente por primera vez en sus páginas, impregnadas de patriotismo, pero ajenas aún de la práctica constitucional.

Hay un tratado escrito con sobra de talento y con una crítica más que severa, el del Sr. Lic. Ramon Rodríguez: el autor vió nuestra Constitución al través de los encantos de la democracia pura, y en el laberinto de sus ideas se pierde allí el principio de autoridad, se desconoce el sistema peculiar de los gobiernos americanos, y, lo que es más raro, destinado ese libro al colegio militar, en donde dura aún como texto, se considera al ejército como una institución enemiga de la democracia y extraña á toda noble virtud cívica.

Los demas trabajos á que nos hemos referido

son deficientes, por estar destinados á la enseñanza primaria y popular, en su carácter de compendios.

Nosotros hemos copiado nuestras instituciones de las de los Estados Unidos del Norte; pero hemos estudiado el derecho político en las obras francesas, cuando es bien sabido que en Europa no se ha practicado nunca el sistema federativo tal como existe en las naciones de América. Y ménos se comprende esta forma de gobierno en Francia, en donde la República ha sido siempre *una é indivisible*, y en donde la centralización administrativa es proclamada como la única fuerza social que da circulación intelectual, política é industrial á un pueblo.

Los derechos del hombre son allí meras teorías que las constituciones proclaman, pero que no hacen efectivos por procedimiento alguno constitucional. La división de poderes se entiende haciendo al Judicial una rama del Ejecutivo; y el Ejecutivo con su gabinete parlamentario, con su procedencia misma de los cuerpos legisladores, no es otra cosa que un elemento para hacer resaltar más la omnipotencia de las Cámaras. Allí los funcionarios tienen toda suma de facultades, á ménos que alguna de ellas les esté expresamente prohibida.

Con tan radicales diferencias respecto de nuestra organización política, comprenderémos cuán

difícil, si no cuán contraproducente, es explicar nuestra Constitucion con las doctrinas de los publicistas franceses, por otra parte tan inteligentes y tan entusiastas por la democracia.

Resulta de lo expuesto que, así como vamos á buscar las fuentes de nuestro derecho civil en los códigos y en los comentadores del Derecho romano, es lógico y propio ocurrir á los tratadistas del derecho constitucional americano para el estudio de nuestra Constitucion; y es todavía más lógico y más propio, si consideramos que el derecho constitucional de los Estados Unidos no es sólo un precedente histórico, sino que es el mismo derecho constitucional nuestro, con muy pocas diferencias, diferencias que, dicho sea para satisfaccion nuestra, aventajan á aquel en gran manera. Allí está la fuente; nosotros hemos engrosado el caudal.

Excusado es decir ya, que en la elaboracion de la presente obra se han tenido á la vista las doctrinas de los autores americanos, y que algunas veces hemos ocurrido tambien á los publicistas europeos de reconocida autoridad; pero sí es fuerza expresar que siempre que hemos podido confirmar nuestra opinion con citas de escritores mexicanos, las hemos colocado con legítimo orgullo en el lugar preferente.

Estos trabajos consisten en haber explicado nuestro derecho constitucional y administrativo con las sanas doctrinas de aquellos eminentes pu-

blicistas: de esta manera se tiene la ventaja de saber cuáles son las obras que pueden consultarse en los casos prácticos que se ofrezcan al abogado, al empleado, al hombre de negocios, que necesiten la aplicacion de esta clase de conocimientos. Para el estudiante, el libro forma un cuerpo de doctrina bajo un plan uniforme, á fin de evitarle una lamentable confusion de ideas, extravío tanto más fácil en las inteligencias poco expertas todavía, cuanto que se las pone enfrente de opiniones contradictorias ó que no se derivan de la misma escuela.

Se citan en los lugares oportunos las leyes que forman nuestro actual derecho administrativo; pero téngase en cuenta que ellas están variando frecuentemente para ir de acuerdo con el progreso de la Nacion.

Abrigamos la esperanza de que este libro sirva en algo para dar á conocer la excelencia de nuestras instituciones, y sea útil á la juventud estudiosa que emprende la carrera de la abogacía, y que puede llevar, en no remotos dias, al terreno de la política activa, su contingente de moralidad y de saber para realizar lo que esperamos de ella; que haga feliz y próspera á la patria.

Así contribuimos con nuestra pequeñez á la noble tarea del actual Gobierno, que se afana en abrir cátedras en todos los colegios civiles para la explicacion de los principios de nuestra Constitucion.

En la Escuela Nacional de Jurisprudencia hay dos diversas clases que se ocupan de dar amplitud á la enseñanza constitucional, una dedicada exclusivamente al estudio del derecho constitucional patrio, y otra en que se le compara con el de los Estados Unidos y con nuestras propias constituciones, anteriores á la de 1857. De esta manera se trabaja por difundir los conocimientos de aquella parte del derecho público, cuya práctica tanto influye en la marcha regular de las sociedades.

INTRODUCCION.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Nada es tan importante para el mejor estudio del derecho constitucional de un pueblo, como el conocimiento de la historia de éste.

Los acontecimientos políticos indican claramente la marcha progresiva de una nacion; y como cada revolucion es un esfuerzo hecho por los ciudadanos para conquistar algun principio ó para consolidar los ya adquiridos, es evidente que la narracion histórica de aquellos sucesos forma el resúmen del derecho político de la nacion, y que cada uno de ellos, no es otra cosa que un antecedente en la ley constitucional del país.

En el propósito de este libro no cabe hacer un estudio extenso de la historia de México: basta examinar á grandes rasgos las diversas fases de su desenvolvimiento político que han influido decisivamente, para llegar á nuestro actual derecho público, basado en la Carta fundamental de 1857 y en las reformas que se le han hecho desde aquella fecha hasta la época presente.